JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0604

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justica y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Exclúyase a la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S. como parte actora dentro del presente llamado en garantía, toda vez que ésta no es parte en el contrato de seguro No LRCC.95648-1.

Por lo anterior, deberá adecuar la demanda y presentarla íntegramente.

2.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS. S.A. (ART. 8 del Decreto 806 de 2020).

3.-Del escrito de subsanación envíese copia a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)